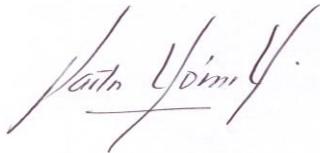


**SECRETARÍA:** El apoderado de la demandante, dentro del término con el que contaba para subsanar la demanda del defecto advertido por el Juzgado, guardo silencio. pasa para proveer.

Manizales, 15 de junio de 2021.



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, quince (15) de junio año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 374  
Radicado. 2021-00074

La presente demanda promovida por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, madre y representante legal de la niña S.C.H., quien actúa en contra del señor FREDDY CÁRDENAS OLMEDO, fue inadmitida en providencia del día 02 de marzo de 2021.

En dicho proveído se inadmitió la demanda por lo siguiente:

*"Toda vez que la demanda va dirigida a obtener la fijación de cuota alimentaria en favor de la adolescente S.C.H. representada legalmente por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA sin que se hayan solicitado medidas cautelares, deberá procederse como lo indica el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, es decir, la demandante deberá allegar copia del envío simultaneo de la demanda al demandado por medio virtual o físico. Revisado el Registro Civil de nacimiento de la adolescente S.C.H., indicativo serial No. 41482494 de la Notaria Segunda del círculo de Manizales, se observa que el mismo no registra la nota de reconocimiento por parte del señor FREDY CARDENAS OLMEDO, requisito indispensable para determinar la legitimación en la causa por activa. Deberá el apoderado, informar la dirección física o electrónica en la cual deberán ser notificados la demandante y su apoderado, para dar cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P."*

Como lo indica la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la demandante guardo silencio durante el tiempo con que contaba para la subsanación de la demanda. En razón a lo anterior, toda vez, que la demanda no fue subsanada de los defectos advertidos por el Despacho, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado, por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, madre y representante legal de la niña S.C.H., quien actúa en contra del señor FREDDY CÁRDENAS OLMEDO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

